

Rol N° 5071-2015 P.-

MACUL, a once de Noviembre de dos mil quince.-

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

A fs. 1 y siguientes, querrela por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por KARLA DANIELA PEÑA CEVAS en contra de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE representada legalmente por IGNACIO SANCHEZ DIAZ; a fs. 5 y 6, copia simple de carta Referencia R2015W298980 de fecha 10.04.2015 remitida por el Sernac a Carolina Isabel Cevas García; a fs. 7, copia simple de carta Referencia R2015W298980 de fecha 10.04.2015 remitida por el Sernac a Pontificia Universidad Católica de Chile; a fs. 8, copia simple de Formulario Unico de Atención de Público N° Caso R2015W298980 de fecha 09.04.2015 interpuesta por CAROLINA ISABEL CEVAS GARCIA en contra de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE; a fs. 10 y siguientes, dos copias simples de carta de fecha 27.04.2015 y de fecha 15.04.2015 remitida por CAROLINA CEVAS GARCIA al SERNAC; a fs. 14 y siguientes, fotocopia simple de carta de fecha 23.04.2015 remitida por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE al SERNAC; a fs. 17, copia simple de carta Referencia R2015W298980 que informa cierre de caso, proveedor no acoge, remitida por el Sernac a Carolina Isabel Cevas García; a fs. 18, poder simple otorgado por CAROLINA CEVAS GARCIA a KARLA PEÑA CEVAS; a fs. 19, fotocopia simple de Boleta N° 0000288735 de fecha 07.04.2015 por la suma de \$ 1.000.- emitida por PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE sede Vicuña Mackenna N° 4860, Macul; a fs. 20 y siguientes, copia de diversos correos electrónicos entre las partes del proceso; a fs. 25, Certificado de Alumno Regular de fecha 19.05.2015 emitido por la Pontificia Universidad Católica de Chile correspondiente a KARLA PEÑA CEVAS; a fs. 26, listado de estudiantes; a fs. 27, fotocopia simple de Certificate of Authenticity; a fs. 28 y siguientes, diversas boletas de ventas y servicios relacionados con productos de bicicletas; a fs. 31 y 32, fotocopia simple de Registro de Licencias 2015 de la Federación Ciclista de Chile en la cual figura doña KARLA DANIELA PEÑA CEVAS en el N° 1041; a fs. 33, fotocopia simple de Certificado N° 073/15 de fecha 08.04.2015 emitido por la Federación Ciclista de Chile en la cual se certifica que KARLA DANIELA PEÑA CEVAS pertenece a los registros de deportistas de la Federación; a fs. 36, 36 vta., y a fs. 75 y siguientes, declaración indagatoria de KARLA DANIELA PEÑA CEVAS, C.I. N° 18.637.909-8, nacional, chilena, edad 21 años, soltera, estudiante, domiciliada en Pje. Serena N° 7555, Cerrillos; y de los testigos, OSCAR EDUARDO URTUBIA VERGARA, C.I. N° 17.817.982-9, nacional, chileno, soltero,



edad 25 años, estudiante, domiciliado en Mocohe N° 181, Villa Renacer, San Esteban; de IGNACIO ANDRES SILVA MIRANDA, C.I. N° 18.639.559-K, nacional, chileno, soltero, edad 21 años, estudiante, domiciliado en Los Quillayes N° 07644 Casa 40, Puente Alto; de JOSEFINA EDWARDS RIOS, C.I. N° 12.585.199-1 nacional, chilena, casada, edad 40 años, administradora del Campus San Joaquín, domiciliada en Santa Magdalena Sofía N° 303, Las Condes; de JUAN ANTONIO MACHUCA ROSALES C.I. N° 6.042.272-9, nacional, chileno, casado, edad 64 años, subadministrador del Campus San Joaquín; de ESTEBAN PATRICIO ORELLANA VALERIA, C.I. N° 14.176.965-0, nacional, chileno, casado, edad 33 años, administrativo, domiciliado en Las Hortensias N° 2752, Lampa; y de PATRICIO ANDRES HUENTELLANCO NAHUEL, C.I. N° 11.337.631-7, nacional, chileno, casado, edad 46 años, administrativo del Campus San Joaquín, domiciliado en Pje. Peñuelas N° 2781, Villa Don Ramón, Puente Alto; resolución de fs. 39; escrito de fs. 42 y siguientes; a fs. 52 y 53, dos fotografías simples que ilustran el ciclero del Campus San Joaquín y el vehículo placa patente FYVP-30 estacionado en el área de acceso a bomberos; a fs. 54 y siguientes, copia legalizada ante notario público de escritura pública Revocación y Poder Especial de Pontificia Universidad Católica de Chile a Juan Esteban Montero León y Otros, Repertorio N° 15.977-2014, en la cual se le otorga poder entre otros, a María José Náquira Bazán y Marcela Alejandra Torres Vilche; a fs. 57 y 58, fotocopia simple de cédula de identidad de Marcela Alejandra Torres Vilche y María José Náquira Bazán; a fs. 59 y siguiente, y a fs. 62 y siguientes, publicidad promovida por la Pontificia Universidad Católica de Chile respecto a los cicleros disponibles y al cuidado de las cosas; a fs. 61, y fs. 69 y siguientes, una fotografía digital simple y dos fotocopias de fotografías que ilustran el vehículo placa patente HCKS-91 estacionado; a fs. 75 y siguientes, acta de comparendo de contestación y prueba; a fs. 84, boleta de Ventas y Servicios N° 0000291 de fecha 16.05.2014 emitida por Comercial Pablo Gaete Haveman E.I.R.L. por la suma de \$ 490.000.-, y boleta de Ventas y Servicios N° 0000270 de fecha 14.05.2014 emitida por Comercial Pablo Gaete Haveman E.I.R.L. por la suma de \$ 900.000.-; a fs. 85 y siguientes, parte Denuncia N° 949 de fecha 07.04.2015 de la 46° Comisaría de Macul; a fs. 89, certificado N° 073/15 de fecha 08.04.2015 emitido por la Federación Ciclista de Chile en la cual se certifica que KARLA DANIELA PEÑA CEVAS integra la Selección Nacional de la Federación Ciclista de Chile; a fs. 90, boleta de estacionamiento de la Pontificia Universidad Católica de Chile de fecha 07.04.2015 por la suma de \$ 1.000.-; a fs. 91, fotocopia autorizada ante notario público de Boleta N° 004414 de fecha 09.12.2014 emitida por Sociedad Buin Bike Ltda. por la suma de \$ 600.000.-; escrito de fs. 95 y siguientes; a fs. 102 y siguientes, Oficio N° 5474 de fecha 01.10.2015 de la 46° Comisaría de Macul; a fs. 106 y siguientes, Oficio N° 4867



116  
veinte  
diez

de fecha 26.08.2015 de la 46° Comisaría de Macul; a fs. 108 y 109, copia de Parte Denuncia N° 949 de fecha 07.04.2015 de la 46° Comisaría de Macul; a fs. 113 y 113 vta., certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo placa patente HCKS-91 inscrito a nombre de LUIS ALBERTO CEVAS LLANOS; resolución de fs. 114; demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

**EN CUANTO A LAS TACHAS:**

1.- Que la parte querellada y demandada de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE presentó a los testigos JOSEFINA EDWARDS RIOS, JUAN ANTONIO MACHUCA ROSALES, ESTEBAN PATRICIO ORELLANA VALERIA, y PATRICIO ANDRES HUENTELLANCO NAHUEL, todos tachados por la contraria por la causal establecida en el artículo 358 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que los testigo(a)s de la parte que los presentan han expresado claramente que son trabajador(a)s bajo subordinación y dependencia, hecho que le resta imparcialidad para poder declarar respecto de los hechos investigados más aún que puede colegirse que tendrían interés para que la Universidad Católica no sea condenada en estos hechos.

2.- Que evacuado el traslado correspondiente, la parte querellada y demandada solicita el rechazo de las tachas, en atención a que lo(s) testigos han jurado decir la verdad y no han manifestado tener interés en las resultas del juicio como se ha indicado por la otra parte y que atendido los cargos que tienen al interior de la universidad, son unas de las personas cuyos testimonios pueden ayudar al esclarecimiento de los hechos.

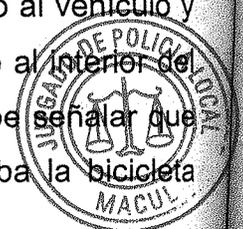
3.- Que a juicio de este Sentenciador corresponde acoger las tachas deducidas en contra de los testigo(a)s JOSEFINA EDWARDS RIOS, JUAN ANTONIO MACHUCA ROSALES, ESTEBAN PATRICIO ORELLANA VALERIA, y PATRICIO ANDRES HUENTELLANCO NAHUEL, por encontrarse acreditado en autos la relación de dependencia de cada uno de ellos en calidad de trabajadores respecto a la parte que los presenta, éste es PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, unidos por un vínculo contractual de trabajo, causal que queda comprendidas dentro del artículo 358 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, por lo que debe restársele valor probatorio a sus testimonios. Sin perjuicio de lo anterior, este Sentenciador se reserva su facultad de darle valor al testimonio de los testigos como base de presunción judicial.



#### EN LO INFRACCIONAL:

4.- Que a fs. 1 y siguientes, rola querrela por infracción a la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, deducida por KARLA DANIELA PEÑA CEVAS en contra de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE representada legalmente por IGNACIO SANCHEZ DIAZ, que puso en conocimiento del Tribunal, infracción a la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, mediante la cual se le imputa a la querellada haber infringido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.496 con ocasión del robo de la bicicleta de la querellante desde el interior del vehículo marca Kia Motors placa patente HCKS-91 que se encontraba estacionado al

5.- Que a fs. 36 y 36 vta., rola declaración indagatoria de KARLA DANIELA PEÑA CEVAS, quien exhortada a decir la verdad expone que, ella es estudiante regular de la carrera de Geografía en la Pontificia Universidad Católica de Chile, sede campus San Joaquín, y es así como el día 07 de Abril del año 2015 a las 10:00 horas aproximadamente llegó a dicha sede en el vehículo placa única HCKS-91, marca Kia modelo Rio 5, año 2015, color gris, de propiedad de su abuelo Luis Cevas, para lo cual dejó el vehículo estacionado en los estacionamientos habilitados por la Universidad Católica al interior del campus, recinto de estacionamientos que se encuentra cerrado con una reja perimetral, estacionamientos que además son pagados y públicos, es decir puede ingresar cualquier persona en vehículo y a pie, además de los estudiantes. Cabe señalar que el Campus San Joaquín cuenta con dos vías de acceso y dos vías de salida vehicular para el uso de estudiantes y de uso en general, los cuales cuentan con una portería con la presencia de guardias de seguridad; en el caso, de las vías de acceso, existe una barrera de seguridad la cual permite el ingreso vehicular al acercar la tarjeta estudiante UC o se puede retirar un ticket de ingreso (el cual lo puede hacer cualquier persona, y no sólo estudiante), y en el caso de las vías de salidas, al retirarse, se debe cancelar el ticket o cargar la tarjeta para se ingrese el ticket o se vuelva a marcar la tarjeta, lo que resulta necesario a fin de que se levante la barrera de seguridad. Al respecto, señala que los tickets tienen la primera hora liberada, y la tarjeta UC tiene los primeros veinte minutos liberados, además de indicar que en las porterías y al interior del campus existen cámara de seguridad y guardias de seguridad que circulan por dicho sector. Es del caso que, ese día 07 de Abril de 2015 al llegar al Campus San Joaquín, estacionó el vehículo cerca de Aula Magna, y después de asistir a clases, cerca de las 13:00 horas, volvió al vehículo y lo estacionó en el sector de ingeniería, momento en el cual se quedó al interior del vehículo en donde almorzó sola y durmió hasta las 15:30 horas. Cabe señalar que ella es seleccionada de ciclismo de ruta, por lo que ese día llevaba la bicicleta



-117-  
correcto  
diciembre

(desarmada) de ruta marca Sworks modelo Amira Lululemon de alto rendimiento (modelo que sólo hay tres en Chile) cuyo costo es de \$ 3.000.000.-, bolso y equipamiento para entrenar, los que se encontraban en el asiento trasero reclinable del vehículo, sin ser visto en su totalidad al exterior. Que al despertar se dirigió al baño del interior de la universidad a cambiarse de ropa ya que tenía entrenamiento, por lo que dejó el vehículo totalmente cerrado con la alarma activada; que al volver a las 16:00 horas, se percató de que la puerta trasera izquierda se encontraba abierta, sin estar ni la chapa ni vidrios rotos, advirtiendo que la bicicleta y sus ruedas habían sido sustraída por terceros. Que inmediatamente se dirigió donde los guardias de la portería más cercana, los que dieron aviso por radio al resto de los guardias; que luego llegó el encargado del estacionamiento a quien tras explicarle la situación le dijo que era poco creíble su versión ya que el vehículo al no presentar daños, podría tratarse de un autorobo (lo que desmiente categóricamente), por lo que se llamó a Carabineros. Que tras llegar Carabineros, tomaron el procedimiento e interpuso la denuncia, e hicieron una ronda por la universidad a ver si encontraban la bicicleta, lo cual no sucedió; que ese mismo día solicitó a la universidad las cámaras de seguridad del sector, a lo que le señalaron que no estaban funcionando. Que posteriormente se dirigió a hablar con Josefina Edwards quien es la encargada del Campus San Joaquín y Esteban Orellana, encargado de estacionamiento, a fin de llegar a un acuerdo respecto al hurto de la bicicleta al interior del campus, frente a lo cual no tuvo ninguna respuesta satisfactoria. Hace presente que a la fecha no ha aparecido su bicicleta, no obstante publicar el aviso en diarios y redes sociales, bicicleta que para su persona es extremadamente importante ya que es su herramienta de entrenamiento y la que fue comprada con sus propios recursos; cabe indicar que producto de este hurto, no pudo participar en la Tercera Etapa y última de los procesos selectivos para los Panamericanos 2015 que se realizaban en el mes de Mayo en México.

6.- Que citado legalmente don IGNACIO SANCHEZ DIAZ, representante legal de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE a prestar declaración indagatoria ante este Tribunal, de acuerdo a certificación del Sr. Secretario del Tribunal rolante a fs. 37 de autos, y del receptor ad-hoc que rola a fs. 38 de autos, ésta no compareció, por lo cual y de acuerdo a resolución de fs. 39 de autos, se ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretado, citando a las partes a comparendo de contestación y prueba.

7.- Que a fs. 75 y siguientes, se celebró el comparendo de contestación y prueba, con la asistencia del apoderado de la parte querellante y demandante de KARLA PEÑA CEVAS, abogado DANIEL CARRASCO TORO, y del apoderado de



la parte querellada y demandada de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, abogado doña MARCELA TORRES VILCHE.

La parte querellante y demandante ratifica en todas sus partes la querella infraccional y demanda civil deducida a fs. 1 y siguientes de autos.

La parte querellada y demandada contesta la querella y demanda civil de indemnización de perjuicios por escrito argumentando que, de acuerdo a los registros de la Pontificia Universidad Católica de Chile el día 07 de Abril de 2015 el encargado general de vigilancia y supervisor de seguridad junto al Jefe de Turno de los estacionamientos del Campus San Joaquín de la Pontificia dejaron registrado en la bitácora de vigilancia que recibieron el llamado de la alumna Karla Peña Cevas producto de un supuesto robo del que habría sido víctima en su vehículo; sin embargo, al concurrir al lugar de los hechos y luego de revisar el vehículo Kia Rio placa patente HCKS-91 ambos constataron que el vehículo no presentaba indicios de ruptura de vidrios ni forzamiento de puertas o chapas de las misma, además en su interior el automóvil tampoco presentaba daño alguno, pero pese a ello, la querellante de autos le señaló que le habrían hurtado una bicicleta desde su interior, por lo que se procedió a informar inmediatamente a Carabineros sobre los hechos relatados por la alumna y se inició el procedimiento de rigor. Es así como a la querellada le consta que la demandante ingresó en el vehículo placa patente HCKS-91 el día 07 de Abril de 2015 a los estacionamientos del Campus San Joaquín, sin embargo, no les consta de manera alguna que éste haya contenido ese día en particular, una bicicleta en su interior ni que ésta poseyera las características que la demandante señala. Hace presente que, semanas antes que ocurriera el incidente querellado la Srta. Karla Peña Cevas procedió a estacionar su vehículo en un acceso de emergencia del mismo campus por lo que se explicó que dicho lugar no estaba destinado para tal efecto, toda vez que con su acción ponía en riesgo a toda la comunidad universitaria en caso que surgiera alguna eventualidad, momento en que la alumna se excusó comentando que guardaba su bicicleta en el interior del vehículo y que en consecuencia no podía estacionar su automóvil en un lugar muy alejado. Que frente a esto, doña Josefina Edwards, administradora del Campus San Joaquín, le indicó inmediatamente a la alumna que su bicicleta podía ser custodiada de manera adecuada en una oficina más segura, pero que no podía estacionar su vehículo en el lugar donde se encontraba pues era una salida de emergencia. La administradora le indicó que debía acercarse a la oficina de la administración del Campus para requerir esta custodia especial o en su defecto dejar la bicicleta en los bicleteros del campus, pero la alumna a pesar de las advertencias y de la solución propuesta, nunca solicitó estos servicios ofrecidos ni utilizó las dependencias destinadas para la custodia de estos objetos. Cabe señalar que el Campus San



- 118 -  
directo  
de los

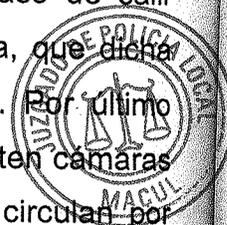
Joaquín cuenta con cinco espacios especialmente destinados para la guarda de bicicletas denominados "bicicleteros", la primera fijación de bicicletas cuenta con candados (tipo u-locks) los que son prestados de forma gratuita y sin límite de horas a los alumnos que no poseen candados adecuados para fijar sus bicicletas, además estas instalaciones cuentan con la constante vigilancia de los guardias de seguridad del campus pues son los espacios adecuados para el resguardo de las bicicletas de los alumnos y se encuentran a poca distancia de los edificios donde se encuentran las salas de clases. Que ante la eventualidad no probada, de ser efectiva la existencia de la bicicleta indicada y del hurto relatado, es evidente que la demandante se expuso imprudentemente el daño en razón de que, a) El automóvil no presentaba indicios de ruptura de vidrios ni forzamiento de puertas, situación constatada en un primer momento por el encargado general de vigilancia y supervisor de seguridad junto al jefe de turno y luego por Carabineros de Chile, lo que hace suponer que ante un eventual hurto, la demandante habría dejado su vehículo abierto, sin cerrarlo con seguridad; esta situación se confirma en la denuncia efectuada en Carabineros de Chile la cual señala la circunstancia de exposición imprudente y agravada de la querellante al daño, toda vez que deduce de la relación de los hechos y del estado del vehículo, que la víctima habría actuado con negligencia dejando su automóvil abierto la que habría sido la causa directa de este supuesto hurto sin fuerza en las cosas. B) En el evento que efectivamente hubiese estado la bicicleta en el automóvil de la demandante el día de los acontecimientos, de todos modos es innegable que su actuar fue imprudente, puesto que ésta ya había sido advertida por la administradora del campus del peligro de dejar un objeto de tal valor al interior del vehículo, es por esa razón que en su minuto se le ofreció a la demandante la alternativa de dejar la bicicleta en una oficina debidamente resguardada y custodiada. Así las cosas no es efectivo que la Pontificia Universidad Católica de Chile infringió el artículo 23 de la Ley del Consumidor, toda vez que el vehículo de la demandante no sufrió daño alguno y la existencia y hurto de la bicicleta es una situación que no le consta a la querellada pues debe ser probada por la demandante; asimismo, y en el evento de ser efectivos los hechos, esta situación queda circunscrita a aquellas que existe negligencia e incumplimiento de los deberes de cuidado por parte del consumidor, toda vez que en su minuto se le ofreció a la demandante una custodia efectiva y gratuita de su bicicleta y ésta no quiso hacer uso del servicio, quedando expuesta a su propio riesgo y de manera imprudente a un peligro ya advertido por la querellada. Respecto a los montos demandados, cabe señalar que la suma demandada por daño emergente y daño moral son infundados, ya que el hurto relatado por la demandante no les consta en razón de que el día de los hechos no se constataron



por parte de la demandada anormalidades en el recinto ni se evidenció tampoco daños en el vehículo de la demandada; tampoco consta la existencia de la bicicleta de competición con las características expuestas al interior del vehículo el día de los sucesos, daños que debieron ser probados cabalmente por la víctima que reclama el pago de la indemnización, debiendo acreditarse que se trata de daños ciertos y reales, y no de daños hipotéticos o eventuales.

8.- Que la parte querellante y demandante para acreditar su versión en los hechos presentó a los testigos supuestamente presenciales y no tachados de OSCAR EDUARDO URTUBIA VERGARA y de IGNACIO ANDRES SILVA MIRANDA, quienes declaran contestes entre sí y con la parte que los presenta, dan razón de sus dichos y a juicio de este Sentenciador aparecen como verídicos e imparciales.

En lo sustancial el testigo OSCAR EDUARDO URTUBIA VERGARA expuso que en el mes de Abril del año 2015, no recuerda fecha exacta, en momentos en que se encontraba junto a un grupo de compañeros de Geografía al interior del Campus San Joaquín llegó Karla Peña Cevas (de quien es compañero) y les contó de que le habían robado su bicicleta desde el interior de su vehículo el cual se encontraba estacionado al interior del Campus San Joaquín, bicicleta de competencia la que utiliza para competencias de ruta y eso lo sabe ya que la ha visto en varias oportunidades adentro de la universidad con tenida de competencia, agregando que él no sabe más detalles respecto al robo mismo de la bicicleta. Cabe señalar que según le contó Karla Peña, ella tuvo una serie de conversaciones con distintos funcionarios de la Universidad Católica, ignorando si ha existido un acuerdo entre las partes, además de agregar que ha visto a Karla muy afligida por todo lo que ha pasado, señalando que su bicicleta no ha aparecido a la fecha. Por otra parte, hace presente que los estacionamientos del Campus San Joaquín de la Pontificia Universidad Católica se encuentran cerrados con una reja perimetral en todo su exterior, además de indicar que son públicos, es decir, puede entrar y salir cualquier persona a pie o en vehículo, y pagados, ya que se paga por ingresar con el vehículo a los estacionamientos habilitados; asimismo, en todos los accesos y salidas vehicular existen guardias de seguridad y barreras de seguridad, que en el caso de los estudiantes y funcionarios de la Universidad que deseen ingresar al estacionamiento deben hacerlo con una tarjeta estudiantil y en el caso de salir deben hacerlo con la misma tarjeta a fin de que se levante la barrera, que dicha tarjeta se carga con dinero en las casetas y hall de la universidad. Por último declara que en el sector de los estacionamientos de la universidad existen cámaras de seguridad y la presencia de algunos guardias de seguridad que circulan por dicho sector.



c  
c  
ii  
(  
n  
e  
e  
di  
cc  
se  
de  
a  
jus  
re  
ne  
lug  
de  
por  
del  
hac  
Uni  
exte  
pie,  
entr  
tarje  
esta  
exist  
estud  
estac  
debe  
decla  
de se  
dicho  
señal  
vehici  
los h

119  
viento  
diecinueve

Por otra parte, el testigo IGNACIO ANDRES SILVA MIRANDA declaró que en el mes de Abril del año 2015, no recuerda fecha exacta, en momentos en que se encontraba en el patio junto a un grupo de compañeros de Geografía al interior del Campus San Joaquín llegó Karla Peña Cevas muy angustiada llorando (de quien es compañero) y les contó de que le habían robado su bicicleta de color negra (ya que la había visto antes en la universidad) desde el interior de su vehículo el cual se encontraba estacionado al interior del Campus San Joaquín, estacionamiento ubicado frente a la Facultad de Ingeniería Comercial por la salida de Monseñor Carlos Casanueva, bicicleta que la utilizaba para entrenar constantemente para lo cual está afiliada a un club o federación, ignora cuál. Cabe señalar que inmediatamente después de lo sucedido acompañó junto con un grupo de compañeros a Karla a la oficina donde se encuentran las cámaras de seguridad a donde la dejaron entrar sólo a ella, sin embargo, escuchó cuando le decían que justo la cámara de ese sector se encontraba mala, pero de todos modos Karla revisó las cámaras de otros sectores a ver si encontraba algo, lo cual resultó negativo; que luego acompañaron a Karla a la sala de administración del campus, lugar en donde tampoco le dieron alguna solución. Que asimismo indica que luego de lo sucedido ha visto a Karla muy afligida por todo lo que ha pasado ya que no ha podido seguir realizando la actividad de la bicicleta que ella le dedicaba gran parte del día a eso, señalando que su bicicleta no ha aparecido a la fecha. Por otra parte, hace presente que los estacionamientos del Campus San Joaquín de la Pontificia Universidad Católica se encuentran cerrados con una reja perimetral en todo su exterior, además de indicar que son públicos sólo en cuanto a la gente que entra a pie, pero no así con las personas que entran en vehículo, ya que sólo se puede entrar con una tarjeta que la tienen los estudiantes y funcionarios de la universidad, tarjeta que se carga con dinero en el mismo campus, por lo que los estacionamientos son pagados. Que en todos los accesos y salidas vehicular existen guardias de seguridad y barreras de seguridad, que en el caso de los estudiantes y funcionarios de la Universidad que deseen ingresar al estacionamiento deben hacerlo con una tarjeta estudiantil y en el caso de salir deben hacerlo con la misma tarjeta a fin de que se levante la barrera. Por último declara que en el sector de los estacionamientos de la universidad existen cámaras de seguridad y la presencia de algunos guardias de seguridad que circulan por dicho sector, agregando que hay bicicleteros al interior del campus y no ha visto señalética acerca de la importancia de no dejar elementos de valor al interior de vehículos.

9.- Que la parte querellada y demandada para acreditar su versión en los hechos presentó a los testigo(a)s JOSEFINA EDWARDS RIOS, JUAN



120-  
tickets  
vauk

paga por ingresar con el vehículo a los estacionamientos habilitados; asimismo, en todos los accesos y salidas vehicular existen guardias de seguridad y barreras de seguridad, que en el caso de los estudiantes y funcionarios de la Universidad que deseen ingresar al estacionamiento deben hacerlo con una tarjeta estudiantil o con un ticket, y el público en general con ticket, y en el caso de salir deben hacerlo con la misma tarjeta o ticket a fin de que se levante la barrera; que dicha tarjeta se carga con dinero en las casetas de pago que hay dentro del campus y si es con ticket, se saca el ticket de la borna (con la primera media hora sin costo). Por último declara que algunos de los sectores de los estacionamientos de la universidad existen cámaras de seguridad y la presencia de guardias de seguridad que circulan por dicho sector.

Que el testigo JUAN ANTONIO MACHUCA ROSALES declaró que el día 07 de Abril del año 2015 en momentos en que se encontraba en una reunión en la Universidad Católica en su calidad de subadministrador del Campus San Joaquín, se contactó con él, el supervisor de la universidad quien le informó que una alumna de la Universidad Católica, Karla Peña, le habían sustraído su bicicleta desde el interior de su vehículo ubicado al interior del estacionamiento del Campus San Joaquín, por lo que se dirigía a la administración a dar cuenta del hecho. Que cuando llegó a la oficina de la administración Karla se encontraba llorando y le señaló de que quería hablar con Esteban Orellana, encargado de estacionamientos, a raíz de lo sucedido y mientras él la acompañaba donde Esteban, ella le comentó que el vehículo desde donde le habían robado la bicicleta no se encontraba con sus seguros activados y que el auto no presentaba signos de violencia ni en las chapas ni sus ventanas (no tiene conocimiento si la bicicleta de Karla era especial ya que nunca la vio); que posteriormente Karla y su madre se reunieron con Josefina Edwards y con su persona, concluyendo la universidad que su postura era que no era cuantificable que la bicicleta estuviera al interior del vehículo ya que nadie la había visto ahí. Por otra parte, hace presente que los estacionamientos del Campus San Joaquín de la Pontificia Universidad Católica se encuentran cerrados con una reja perimetral en todo su exterior, además de indicar que son públicos tanto para la gente que entra a pie como los que ingresan con vehículo, y pagados, ya que se paga por ingresar con el vehículo a los estacionamientos habilitados; asimismo, en todos los accesos y salidas vehicular existen guardias de seguridad y barreras de seguridad, que en el caso de los estudiantes y funcionarios de la Universidad que deseen ingresar al estacionamiento deben hacerlo con una tarjeta estudiantil o con un ticket, y el público en general con ticket, y en el caso de salir deben hacerlo con la misma tarjeta o ticket a fin de que se levante la barrera. Por último declara que algunos de los sectores de los estacionamientos de la universidad existen cámaras



- ACU -  
vénto  
veintio

dentro del campus. Por último declara que algunos de los sectores de los estacionamientos de la universidad existen cámaras de seguridad y la presencia de guardias de seguridad de civil y con uniforme que circulan por dicho sector.

Que el testigo PATRICIO ANDRES HUENTELLANCO NAHUEL declaró que en el mes de Marzo del año 2015, no recuerda fecha exacta, recibió un llamado por radio de que había un problema en los estacionamientos de la Facultad de Ingeniería Comercial de la Universidad Católica en donde una alumna estaba denunciando un robo desde su vehículo, por lo que tras acercarse al lugar en su calidad de supervisor del campus San Joaquín se reunió con Karla Peña Cevas, quien le señaló de que le habían robado su bicicleta desde el interior de su vehículo que se encontraba estacionado al interior del estacionamiento habilitado por la universidad, bicicleta que se la habían sustraído abriendo la puerta de atrás del piloto; sin embargo, ni las puertas ni vidrios presentaban ningún tipo de daño, a lo cual Karla indicó que cuando ella volvió al vehículo, vio la puerta de atrás del piloto abierta, y que se le había quedado las puertas abiertas sin seguro. Que luego llamaron a Carabineros quien tomo el procedimiento, procediendo Karla a irse con Carabineros a estampar la denuncia, y él a informar de los hechos a la jefatura. Por otra parte, hace presente que los estacionamientos del Campus San Joaquín de la Pontificia Universidad Católica se encuentran cerrados con una reja perimetral en todo su exterior, además de indicar que son públicos tanto para la gente que entra a pie como los que ingresan con vehículo, y pagados ya que se paga por ingresar con el vehículo a los estacionamientos habilitados; asimismo, en todos los accesos y salidas vehicular existen guardias de seguridad y barreras de seguridad, que en el caso de los estudiantes y funcionarios de la Universidad que deseen ingresar al estacionamiento deben hacerlo con una tarjeta estudiantil o con un ticket, y el público en general con ticket, y en el caso de salir deben hacerlo con la misma tarjeta o ticket a fin de que se levante la barrera. Por último declara que en algunos de los sectores de los estacionamientos de la universidad existen cámaras de seguridad y la presencia de guardias de seguridad que circulan por dicho sector.

10.- Que para acreditar su versión en los hechos, la parte querellante de KARLA DANIELA PEÑA CEVAS acompañó a fs. 5 y 6, copia simple de carta Referencia R2015W298980 de fecha 10.04.2015 remitida por el Sernac a Carolina Isabel Cevas García; a fs. 7, copia simple de carta Referencia R2015W298980 de fecha 10.04.2015 remitida por el Sernac a Pontificia Universidad Católica de Chile; a fs. 8, copia simple de Formulario Unico de Atención de Público N° Caso R2015W298980 de fecha 09.04.2015 interpuesta por CAROLINA ISABEL CEVAS GARCIA en contra de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE; a fs. 10 y siguientes, dos copias simples de carta de fecha 27.04.2015 y de fecha 15.04.2015



remitida por CAROLINA CEVAS GARCIA al SERNAC; a fs. 14 y siguientes, fotocopia simple de carta de fecha 23.04.2015 remitida por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE al SERNAC; a fs. 17, copia simple de carta Referencia R2015W298980 que informa cierre de caso, proveedor no acoge, remitida por el Sernac a Carolina Isabel Cevas García; a fs. 18, poder simple otorgado por CAROLINA CEVAS GARCIA a KARLA PEÑA CEVAS; a fs. 19, fotocopia simple de Boleta N° 0000288735 de fecha 07.04.2015 por la suma de \$ 1.000.- emitida por PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE sede Vicuña Mackenna N° 4860, Macul; a fs. 20 y siguientes, copia de diversos correos electrónicos entre las partes del proceso; a fs. 25, Certificado de Alumno Regular de fecha 19.05.2015 emitido por la Pontificia Universidad Católica de Chile correspondiente a KARLA PEÑA CEVAS; a fs. 26, listado de estudiantes; a fs. 27, fotocopia simple de Certificate of Authenticity; a fs. 28 y siguientes, diversas boletas de ventas y servicios relacionados con productos de bicicletas; a fs. 31 y 32, fotocopia simple de Registro de Licencias 2015 de la Federación Ciclista de Chile en la cual figura doña KARLA DANIELA PEÑA CEVAS en el N° 1041; a fs. 33, fotocopia simple de Certificado N° 073/15 de fecha 08.04.2015 emitido por la Federación Ciclista de Chile en la cual se certifica que KARLA DANIELA PEÑA CEVAS pertenece a los registros de deportistas de la Federación; a fs. 84, boleta de Ventas y Servicios N° 0000291 de fecha 16.05.2014 emitida por Comercial Pablo Gaete Haveman E.I.R.L. por la suma de \$ 490.000.-, y boleta de Ventas y Servicios N° 0000270 de fecha 14.05.2014 emitida por Comercial Pablo Gaete Haveman E.I.R.L. por la suma de \$ 900.000.-; a fs. 85 y siguientes, parte Denuncia N° 949 de fecha 07.04.2015 de la 46° Comisaría de Macul; a fs. 89, certificado N° 073/15 de fecha 08.04.2015 emitido por la Federación Ciclista de Chile en la cual se certifica que KARLA DANIELA PEÑA CEVAS integra la Selección Nacional de la Federación Ciclista de Chile; a fs. 90, boleta de estacionamiento de la Pontificia Universidad Católica de Chile de fecha 07.04.2015 por la suma de \$ 1.000.-; y a fs. 91, fotocopia autorizada ante notario público de Boleta N° 004414 de fecha 09.12.2014 emitida por Sociedad Buin Bike Ltda. por la suma de \$ 600.000.-; documentos que puestos en conocimiento de la contraria, no fueron objetados.

11.- Que para acreditar su versión en los hechos, la parte querellada acompañó a fs. 52 y 53, dos fotografías simples que ilustran el ciclero del Campus San Joaquín y el vehículo placa patente FYVP-30 estacionado en el área de acceso a bomberos; a fs. 54 y siguientes, copia legalizada ante notario público de escritura pública Revocación y Poder Especial de Pontificia Universidad Católica de Chile de Juan Esteban Montero León y Otros, Repertorio N° 15.977-2014, en la cual se le otorga poder entre otros, a María José Náquira Bazán y Marcela Alejandra



122  
decret  
muñe

Vilche; a fs. 57 y 58, fotocopia simple de cédula de identidad de Marcela Alejandra Torres Vilche y María José Náquira Bazán; a fs. 59 y siguiente, y a fs. 62 y siguientes, publicidad promovida por la Pontificia Universidad Católica de Chile respecto a los bicicleteiros disponibles y al cuidado de las cosas; y a fs. 61, y fs. 69 y siguientes, una fotografía digital simple y dos fotocopias de fotografías que ilustran el vehículo placa patente HCKS-91 estacionado; documentos que puestos en conocimiento de la contraria, no fueron objetados.

12.- Que de los elementos de convicción referidos en los considerandos anteriores se desprende un conjunto de presunciones judiciales que apreciados en forma legal y de acuerdo a las Reglas de la Sana Crítica, permiten a este Sentenciador dar por establecido en autos que, el día 07 de Abril del año 2015 a las 10:00 horas aproximadamente, doña KARLA DANIELA PEÑA CEVAS concurre al Campus San Joaquín de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, representada legalmente por IGNACIO SANCHEZ DIAZ, ubicado en Av. Vicuña Mackenna N° 4860, comuna de Macul, a objeto de asistir a las clases impartidas en la misma universidad en su calidad de alumna regular de la carrera de Geografía, para lo cual dejó estacionado el vehículo placa única HCKS-91 de propiedad de LUIS ALBERTO CEVAS LLANOS, en uno de los estacionamientos ubicados al interior del referido Campus San Joaquín, destinados y habilitados para tales efectos por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, estacionamiento que se encuentra cerrado perimetralmente con rejas de fierro y barreras de detención en las vías de acceso y salida del recinto, además de presencia de guardias de seguridad. Cabe señalar que doña KARLA DANIELA PEÑA CEVAS por el uso del estacionamiento en cuestión debió cancelar a la querellada la suma única y total de \$ 1.000.-, para lo cual se le hizo entrega de un ticket de pago acompañado a fs. 19 y 90 de autos, documento no objetado por la contraria. Es del caso que la querellante tras bajarse del vehículo en cuestión y volver cerca de las 13:00 horas a éste, ingresó y permaneció en su interior hasta las 15:30 horas, procediendo luego nuevamente a bajarse del automóvil, dejando en el interior de éste una bicicleta de ruta marca Sworks modelo Amira Lululemon de alto rendimiento de su propiedad que la misma querellante utilizaba en su calidad de integrante de la Selección Nacional de la especialidad de Ruta categoría Elite; que tras volver al vehículo a las 16:00 horas aproximadamente, doña Karla Peña Cevas se percató que desconocidos habían sustraído desde el interior del vehículo la bicicleta en referencia, vehículo que no presentaba daños ni indicios de ruptura de vidrios ni de forzamiento de puertas, según lo declara la propia querellante a fs. 36 y 36 vta. de autos. Que posteriormente, la querellante efectuó una denuncia en la 46° Comisaría de Carabineros de Macul y procedió a realizar los respectivos reclamos

7  
170



con las autoridades del Campus San Joaquín de la Pontificia Universidad Católica de Chile, entidad que se eximió de responsabilidad en los respectivos hechos.

13.- Que de lo expuesto precedentemente resalta en forma irredarguible, que PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE representada legalmente por don IGNACIO SANCHEZ DIAZ, en su calidad de proveedor de un servicio no cumplió con la obligación del artículo 12 de la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, que establece "todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio". Lo anterior, en razón de que al concurrir doña KARLA DANIELA PEÑA CEVAS al Campus San Joaquín de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE y proceder a estacionar el vehículo placa patente HCKS-91 en uno de los estacionamientos habilitados para tales efectos por la universidad querellada, lo hizo en razón de que dicho estacionamiento es un recinto cerrado con rejas de fierro, que además contaba con guardias de seguridad y barreras de detención en las vías de acceso y salida del referido recinto, estacionamiento por el cual se le cobró la suma de \$ 1.000.- por concepto de uso de dicho estacionamiento, lo que supuestamente debió haber garantizado la seguridad en el cuidado del vehículo en que se transportaba la querellante, al igual que el resto de los vehículos que se encontraban en iguales condiciones, de modo tal que permitiera asistir con tranquilidad a doña KARLA DANIELA PEÑA CEVAS a sus clases al interior de la Universidad Católica, confiando así en que el correspondiente móvil estaría bajo el debido cuidado de la denunciada a fin de evitar con ello, la comisión de cualquier ilícito sobre el bien, de acuerdo a las medidas de seguridad adoptadas (guardias, cierre perimetral y barreras de detención). Sin perjuicio de lo anterior, de los antecedentes del proceso se desprende que PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE no respetó los términos, condiciones y modalidades en que ofreció el servicio de estacionamiento a la denunciante, ya que la querellada al ofrecer un servicio de estacionamiento cobrando por ello una determinada suma de dinero, lo hizo en términos tales que doña KARLA DANIELA PEÑA CEVAS confió en el estacionamiento habilitado por la querellada para el resguardo del vehículo, además de las medidas de seguridad adoptadas por esta última; no obstante lo anterior, esa seguridad ofrecida inherente al servicio mismo, falló, produciéndose así la sustracción de la bicicleta de alta rendimiento de propiedad de la querellante desde el interior del vehículo.

14.- Por otra parte, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE representada legalmente por don IGNACIO SANCHEZ DIAZ infringió





las dependencias habilitadas por PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, habida consideración que el acto jurídico oneroso y el precio o tarifa son requisitos esenciales del artículo 1° de la Ley N° 19.496 para dar lugar a la aplicación de las normas de la referida ley, lo que en la especie se produce.

**EN CUANTO A LAS ACCIONES CIVILES:**

17.- Que a fs. 1 y siguientes, la parte de KARLA DANIELA PEÑA CEVAS deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE representada legalmente por IGNACIO SANCHEZ DIAZ, a fin de que sea condenado al pago de la suma de \$ 3.000.000.- por concepto de daño emergente, y de \$ 4.000.000.- por concepto de daño moral, más reajustes, intereses y costas.

18.- Que para acreditar el monto de los perjuicios que reclama la parte demandante de KARLA DANIELA PEÑA CEVAS acompañó a fs. 5 y 6, copia simple de carta Referencia R2015W298980 de fecha 10.04.2015 remitida por el Sernac a Carolina Isabel Cevas García; a fs. 7, copia simple de carta Referencia R2015W298980 de fecha 10.04.2015 remitida por el Sernac a Pontificia Universidad Católica de Chile; a fs. 8, copia simple de Formulario Unico de Atención de Público N° Caso R2015W298980 de fecha 09.04.2015 interpuesta por CAROLINA ISABEL CEVAS GARCIA en contra de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE; a fs. 10 y siguientes, dos copias simples de carta de fecha 27.04.2015 y de fecha 15.04.2015 remitida por CAROLINA CEVAS GARCIA al SERNAC; a fs. 14 y siguientes, fotocopia simple de carta de fecha 23.04.2015 remitida por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE al SERNAC; a fs. 17, copia simple de carta Referencia R2015W298980 que informa cierre de caso, proveedor no acoge, remitida por el Sernac a Carolina Isabel Cevas García; a fs. 18, poder simple otorgado por CAROLINA CEVAS GARCIA a KARLA PEÑA CEVAS; a fs. 19, fotocopia simple de Boleta N° 0000288735 de fecha 07.04.2015 por la suma de \$ 1.000.- emitida por PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE sede Vicuña Mackenna N° 4860, Macul; a fs. 20 y siguientes, copia de diversos correos electrónicos entre las partes del proceso; a fs. 25, Certificado de Alumno Regular de fecha 19.05.2015 emitido por la Pontificia Universidad Católica de Chile correspondiente a KARLA PEÑA CEVAS; a fs. 26, listado de estudiantes; a fs. 27, fotocopia simple de Certificate of Authenticity; a fs. 28 y siguientes, diversas boletas de ventas y servicios relacionados con productos de bicicletas; a fs. 31 y 32, fotocopia simple de Registro de Licencias 2015 de la Federación Ciclista de Chile en la cual figura doña KARLA DANIELA PEÑA CEVAS en el N° 1041; a fs. 33, fotocopia simple de Certificado N° 073/15 de fecha 08.04.2015 emitido por la

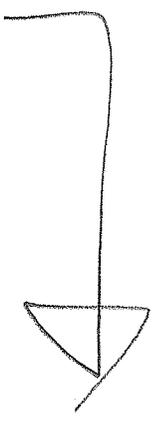


124 -  
ventas  
ventuato

Federación Ciclista de Chile en la cual se certifica que KARLA DANIELA PEÑA CEVAS pertenece a los registros de deportistas de la Federación; a fs. 84, boleta de Ventas y Servicios N° 0000291 de fecha 16.05.2014 emitida por Comercial Pablo Gaete Haveman E.I.R.L. por la suma de \$ 490.000.-, y boleta de Ventas y Servicios N° 0000270 de fecha 14.05.2014 emitida por Comercial Pablo Gaete Haveman E.I.R.L. por la suma de \$ 900.000.-; a fs. 85 y siguientes, parte Denuncia N° 949 de fecha 07.04.2015 de la 46° Comisaría de Macul; a fs. 89, certificado N° 073/15 de fecha 08.04.2015 emitido por la Federación Ciclista de Chile en la cual se certifica que KARLA DANIELA PEÑA CEVAS integra la Selección Nacional de la Federación Ciclista de Chile; a fs. 90, boleta de estacionamiento de la Pontificia Universidad Católica de Chile de fecha 07.04.2015 por la suma de \$ 1.000.-; y a fs. 91, fotocopia autorizada ante notario público de Boleta N° 004414 de fecha 09.12.2014 emitida por Sociedad Buin Bike Ltda. por la suma de \$ 600.000.-; documentos que puestos en conocimiento de la contraria, no fueron objetados.

19.- Que para acreditar su versión en los hechos, la parte demandada de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE acompañó a fs. 52 y 53, dos fotografías simples que ilustran el ciclero del Campus San Joaquín y el vehículo placa patente FYVP-30 estacionado en el área de acceso a bomberos; a fs. 54 y siguientes, copia legalizada ante notario público de escritura pública Revocación y Poder Especial de Pontificia Universidad Católica de Chile a Juan Esteban Montero León y Otros, Repertorio N° 15.977-2014, en la cual se le otorga poder entre otros, a María José Náquira Bazán y Marcela Alejandra Torres Vilche; a fs. 57 y 58, fotocopia simple de cédula de identidad de Marcela Alejandra Torres Vilche y María José Náquira Bazán; a fs. 59 y siguiente, y a fs. 62 y siguientes, publicidad promovida por la Pontificia Universidad Católica de Chile respecto a los cicleros disponibles y al cuidado de las cosas; y a fs. 61, y fs. 69 y siguientes, una fotografía simple y dos fotocopias de fotografías que ilustran el vehículo placa patente FYVP-30 estacionado; documentos que puestos en conocimiento de la contraria, no fueron objetados.

20.- Que este Sentenciador, analizando los antecedentes probatorios antes referidos en conformidad a las Normas de la Sana Crítica, fija prudencialmente los daños ocasionados por PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE representada legalmente por IGNACIO SANCHEZ DIAZ al patrimonio de doña KARLA DANIELA PEÑA CEVAS, materia de este proceso, en la suma de \$ 700.000.- (setecientos mil pesos) correspondiente al valor de una bicicleta de alto rendimiento usada de similares características de propiedad de la demandante sustraída desde el interior del vehículo estacionado en los estacionamientos habilitados por la Pontificia Universidad Católica de Chile.



CHILE,  
uisitos  
de las  
  
EÑA  
de  
por  
de \$  
o de  
  
arte  
rple  
ac  
ncia  
dad  
lico  
3EL  
LE;  
cha  
4 y  
la  
pia  
dor  
der  
19,  
e \$  
ña  
os  
de  
ille  
27,  
as  
32,  
ile  
33,  
la  
  
18

21.- Que sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal estima que KARLA DANIELA PEÑA CEVAS se ha expuesto imprudentemente al daño actuando la demandante de manera descuidada al haber dejado su bicicleta de alto rendimiento de un valor elevado al interior del vehículo presumiblemente a la vista de todos y sin existir certeza de las medidas de seguridad que la demandante utilizó para el resguardo del vehículo y de los bienes ubicados en su interior, por lo que concurre en la especie los presupuestos establecidos en el artículo 2330 del Código Civil que facultan a este Sentenciador para reducir proporcionalmente la indemnización a que tuviere derecho.

22.- Por lo anterior, este Organismo Jurisdiccional estima que corresponde reducir la indemnización de perjuicios en un 30% del valor de los daños que se ha determinado como daño directo, quedando en consecuencia como suma a indemnizar a doña KARLA DANIELA PEÑA CEVAS por concepto de daño emergente en la suma de \$ 490.000.- (cuatrocientos noventa mil pesos) a la época de la sustracción de la bicicleta de alto rendimiento de propiedad de la demandante desde el interior del vehículo que se encontraba estacionado en los estacionamientos del Campus San Joaquín habilitados para tales efectos por la Pontificia Universidad Católica de Chile.

23.- Que no se hará lugar a la demanda de indemnización de perjuicios de fs. 1 y siguientes, por concepto de daño moral deducida por KARLA DANIELA PEÑA CEVAS en contra de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE representada legalmente por IGNACIO SANCHEZ DIAZ, por no encontrarse acreditado en autos su naturaleza y monto, y no existir en el proceso elementos de juicios suficientes que permitan darlos por establecidos.

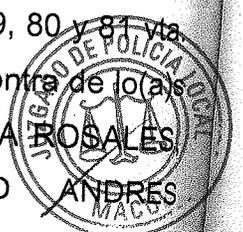
24.- Que no hay otros antecedentes que ponderar.

Por estas consideraciones y teniendo presente además, lo dispuesto en la Ley 15.231, orgánica de los Juzgados de Policía Local; artículos 1, 3, 7, 14 y 17 de la Ley 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y lo dispuesto en la Ley N° 19.496 que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

**SE RESUELVE:**

**EN CUANTO A LAS TACHAS:**

A.- Que ha lugar a las tachas opuestas a fs. 77 vta., 78, 79, 80 y 81 vta. por la parte querellante y demandante de KARLA PEÑA CEVAS en contra de los testigo(a)s JOSEFINA EDWARDS RIOS, JUAN ANTONIO MACHUCA ROSALES, ESTEBAN PATRICIO ORELLANA VALERIA, y PATRICIO



*flw qf*

*103*  
*dicto*  
*verificar*

HUENTELLANCO NAHUEL por las consideraciones expuestas en el párrafo N° 3 del presente fallo; sin perjuicio que este Sentenciador se ha reservado la facultad de darle valor al testimonio de los testigos como base de presunción judicial.

**EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:**

B.- Que se condena IGNACIO SANCHEZ DIAZ, representante legal de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, al pago de una multa de CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por infringir lo dispuesto en el artículo 12 y 23 de la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores. Si no pagare la multa dentro del plazo legal de 05 días, sufrirá por vía de sustitución y apremio 7 días de reclusión nocturna que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente.

**EN CUANTO A LAS ACCIONES CIVILES:**

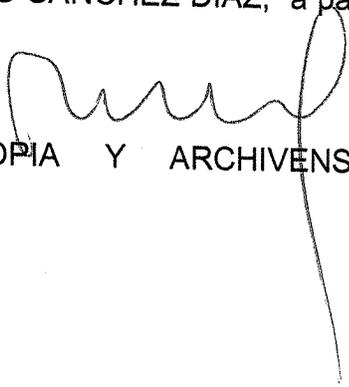
C.- Que ha lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 1 y siguientes, por concepto de daño directo, solo en cuanto se condena a PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE representada legalmente por IGNACIO SANCHEZ DIAZ, a pagar dentro del 5° día de ejecutoriado el presente fallo, a la actora KARLA DANIELA PEÑA CEVAS, la suma de \$ 490.000.- (cuatrocientos noventa mil pesos), cantidad en que el Tribunal ha fijado prudencialmente los daños directos causados.

D.- Que la suma antes mencionada, deberá ser reajustada en la misma proporción a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace, desde la fecha de notificación de la demanda, 01 de Julio de 2015, más los intereses corrientes para operaciones reajustables, calculados desde la fecha que el deudor incurra en mora y hasta la fecha del pago efectivo.

E.- Que no ha lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 1 y siguientes, por concepto de daño moral, por las razones expuestas en el párrafo N° 23 de esta sentencia.

F.- Que se condena a PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE representada legalmente por IGNACIO SANCHEZ DIAZ, a pagar las costas de la causa.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVENSE EN SU OPORTUNIDAD.



Santiago, diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivos vigésimo, vigesimoprimer, vigesimosegundo y vigesimotercero, que se suprimen.

**Y teniendo en su lugar y, además, presente:**

**Primero:** Que se alzan demandante y demandado en contra de la sentencia. La primera, expresa agravios por el monto del daño directo, sosteniendo que demostró una cuantía superior a la fijada; por la aplicación del artículo 2330 del Código Civil, desde que no existió la exposición imprudente al daño, por las razones que explica; por último, por haberse desestimado el rubro del daño moral, no obstante proceder su regulación prudencial.

La demandada apela sosteniendo que no incurrió en incumplimiento alguno, ya que veló por la seguridad del vehículo que la actora estacionó en recintos de la denunciada, el que no presentaba daños, cuestión distinta a que la bicicleta -en el evento que hubiere estado en el vehículo, lo que no se probó- haya sido sustraída del interior dicho vehículo, lo que pudo ocurrir únicamente por el hecho que la denunciante dejó las puertas abiertas, lo que no puede imputársele a su parte. En el aspecto civil, comparte la exposición imprudente determinada en la sentencia en alzada, aseverando que la única responsable de los hechos es la demandante, a lo que agrega que ésta no demostró la relación de causalidad entre el daño que intenta acreditar con las boletas acompañadas y los hechos que pretende atribuir a su parte. Por último, reclama por la condena en costas, por no haber sido totalmente vencida.

**Segundo:** Que, en relación con la existencia de los perjuicios reclamados y la cuantía del daño directo, la demandante incorporó la prueba que se relaciona en el motivo decimoctavo reproducido, de la que, apreciada en conformidad con las reglas de la sana crítica, puede tenerse por acreditado que el daño directo sufrido por la actora asciende a \$3.139.200, suma que aparece de las boletas incorporadas a fojas 28, 29 y 30, el que resulta del actuar negligente de la demandada, conforme lo que se razona en el fallo apelado, argumentos que esta Corte comparte.

**Tercero:** Que, por otra parte, el daño moral sufrido, también como consecuencia del incumplimiento de la demandada, se encuentra



136 -

demostrado a través de las declaraciones de los testigos traídos a la litis, quienes sostienen haber advertido el pesar de la actora originado en la sustracción de su bicicleta de competencia desde el estacionamiento de la demandada, a lo que se une su demostrada calidad de deportista de alto rendimiento pronta a participar en competencia olímpica, conforme aparece de los documentos de fojas 27, 31 y 33, de modo que, en estos aspectos, la alzada debe ser oída. Asimismo, debe ser acogido su reclamo en lo que se relaciona con la no aplicación del artículo 2330 del Código Civil, desde que no existió la exposición imprudente al daño, en la medida que, aun cuando la actora hubiere dejado el vehículo que se encontraba en los estacionamientos de la demandada con las puertas abiertas, el mismo y su contenido se encontraban en la esfera cuyo resguardo correspondía a la demandada, del que debe responder por no haber ejercido el deber de cuidado en la forma a la que estaba obligada.

**Cuarto:** Que, conforme con las consideraciones precedentes, las alegaciones de la condenada carecen de asidero y serán desestimadas.

Por estas consideraciones y conforme lo disponen los artículos 14, 32 y 35 de la Ley N° 18.287, **se revoca, sin costas de la instancia**, la sentencia apelada de once de noviembre de dos mil quince, escrita a fojas 115 y siguientes, únicamente en la parte que desestima la demanda por daño extrapatrimonial y, **en su lugar**, se declara que se acoge dicho ítem, fijándose la indemnización por concepto de daño moral en la suma de \$3.000.000.-.

En lo demás, **se la confirma con declaración** que se eleva a \$3.139.200 (tres millones ciento treinta y nueve mil doscientos pesos), el monto del resarcimiento a título de daño material que la demandada Pontificia Universidad Católica de Chile debe pagar a la demandante Karla Daniela Peña Cevas.

Las sumas ordenadas pagar serán incrementadas con los reajustes e intereses señalados en el fallo en alzada, calculados en la forma allí indicada.

Se previene que el Ministro señor Muñoz estuvo por fijar la indemnización por concepto de daño directo, únicamente en la suma de \$790.000, compartiendo los fundamentos, en este sentido, vertidos en la sentencia de que se trata, con excepción de la aplicación del artículo 2330 del Código Civil, en la que disiente, asimismo, estuvo



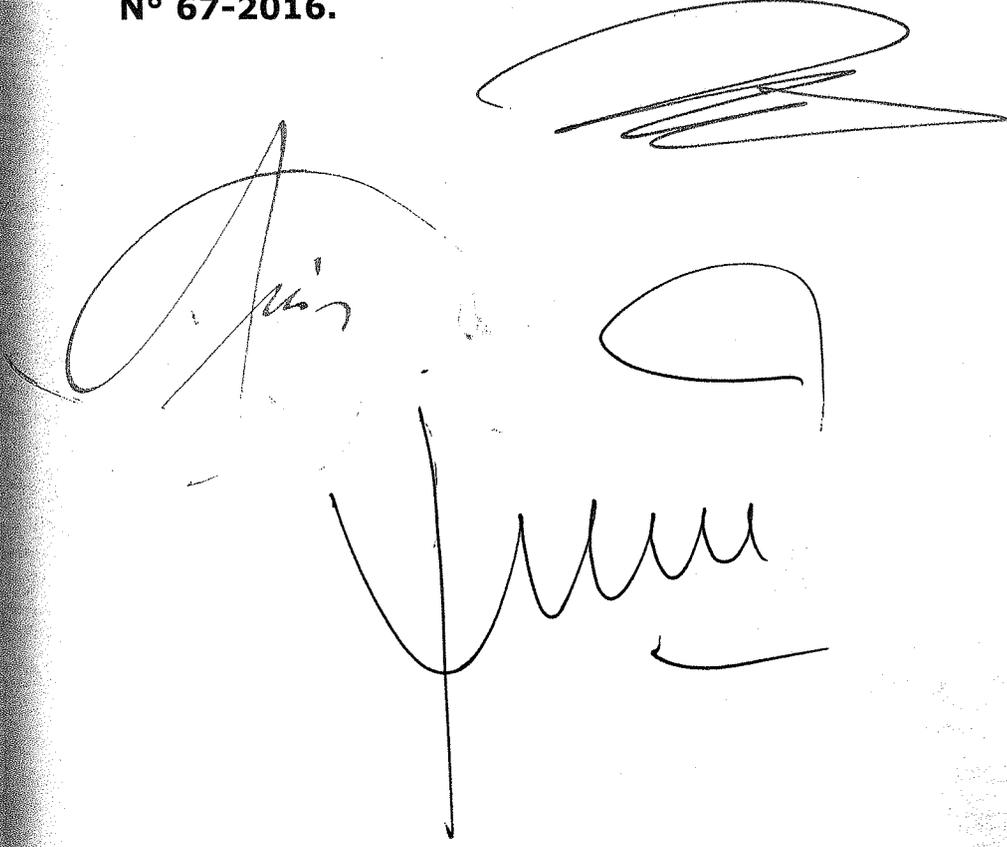
AS + -

determinar un resarcimiento a título de daño extrapatrimonial sólo en la suma de \$500.000, la que se condice con el perjuicio demostrado por la actora en este aspecto.

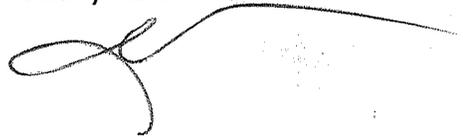
Regístrese y devuélvase.

Redacción de la Ministra señora Javiera González Sepúlveda.

**N° 67-2016.**

A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink. At the top right is a large, horizontal scribble. Below it is a signature that appears to be 'Javier'. To the left of this is another signature that looks like 'Miguel'. Below these are several other scribbles and a signature that appears to be 'Juan Manuel'.

Pronunciada por la **Quinta Sala** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo e integrada por el Ministro señor Miguel Vázquez Plaza y la Ministra señora Javiera González Sepúlveda.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Javier'.

Autorizada por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el estado diario la resolución precedente.



MACUL, A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: Cúmplase.-

NOTIFIQUESE

Resolución dictada por doña JESSIE STEGMANN BUSTOS, Juez Titular, autoriza don Gastón Monsalves Ponce, Secretario Titular.-  
ROL Nº 5071-2015 P.-

MACUL A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS  
CERTIFICO QUE SE DESPACHO NOTIFICACION  
POR CARTA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION  
PRECEDENTE A - VICTOR MARTINEZ V.  
- MARCELA TORRES V / MARIA JOSE NAQUIRA B.  
- KARLA PEÑA C.  
- IGNACIO BANCHEZ D., REP. LEGAL DE PONTIF. U.  
CATOLICA DE CHILE  
SECRETARIO

